

## **LEY F Nº 5587**

**Artículo 1°** - Objeto. La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional Nº 27.505, que instituye la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, en los términos y con el alcance aquí previstos.

**Artículo 2°** - Jura de la Constitución Provincial. Se instituye la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°** - Ceremonia conjunta. Los alumnos que cursen el último año de la Educación General Obligatoria, realizarán -en forma conjunta- las ceremonias escolares de jura el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año.

**Artículo 4°** - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente y establece, organiza y reglamenta las ceremonias dispuestas en el sistema educativo.

## **Ley Nacional Número 27505**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**Artículo 1°** - Institúyese la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional el primer día hábil siguiente al 1° de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°** - La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional la efectuarán los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, en un acto académico con la presencia de la Bandera Nacional.

**Artículo 3°** - La máxima autoridad del establecimiento educativo tomará la Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional a los alumnos, quienes responderán afirmativamente a la siguiente fórmula: “¿Prometen respetar y hacer respetar los derechos, deberes y garantías que la Constitución Nacional establece, hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir y hacer cumplir sus preceptos y disposiciones, y respetar la autoridad de las Instituciones que de ella emanan?”.

**Artículo 4°** - La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional será complementada por una instancia previa de aprendizaje, reflexión y evaluación en materia constitucional.

**Artículo 5°** - Invítase a las provincias, municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo Federal de Educación a incorporar esta ceremonia en el calendario escolar anual.

**Artículo 6°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE REGISTRADA BAJO EL N° 27505

MICHETTI - MONZO